PROCESO GESTIÓN JURÍDICA CÓDIGO: GJR-FO-001 VERSIÓN: 01 CONCEPTO JURÍDICO VIGENCIA: 13-Jun-2019 PÁGINA 1 DE 9

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 01-11-2023 05:58:58

Al Contestar Cite Este Nr.:2023IE15320 O 1 FoI:8 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ ROBERTO JOSE DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/SUAREZ SOTELO NUBIA STEL ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO EXCLUSIÓN DE EQUIPO

OBS: JRIAGAA

PARA: **NUBIA STELLA SUÁREZ**

Directora Administrativa

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto exclusión de equipo

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 20231E14736 0 1 del 18 de octubre de 2023.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

En el memorando de consulta se informa que en cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 0951 de 2022, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MEJORES EQUIPOS DE TRABAJO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., se ha venido adelantando el proceso establecido en la Circular No.41 sobre la Convocatoria de los Equipos de Trabajo.

Con fundamento en el citado cronograma, los Equipos debían radicar y entregar el informe escrito de resultados e informe de impacto del proyecto desarrollado y ejecutado. Esta actividad sólo fue cumplida por tres de los cuatro equipos técnicos, por cuanto el equipo No. 3, hizo entrega del informe de forma extemporánea, en la fecha de sustentación, (28 de septiembre de 2023).

1- Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 14 de la resolución 091 de 2022, la entrega del informe debería ser radicado al Equipo Técnico de Bienestar e Incentivos y radicado ante la Dirección Administrativa como líder del proceso de Talento Humano, según la fecha señalada en el cronograma en la convocatoria vigente ...

En el caso del Equipo No. 3, el informe fue entregado en forma extemporánea, en la cuarta semana de septiembre de 2023, (28 de septiembre día de la sustentación).

2- Sumado a lo anterior, frente a la sustentación final de los trabajos, el artículo 19 del citado acto administrativo, indica que " todos los equipos de trabajo inscritos que reúnan los requisitos exigidos deberán efectuar la sustentación pública de los proyectos ante los servidores de la Corporación y deberán entregar con radicado, los documentos que

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 9

contengan el proyecto ejecutado, en original y una copia, dos días hábiles previo a la sustentación pública final" (negrilla fuera de texto).

El equipo No. 3. NO radicó con anticipación a la sustentación del trabajo el informe respectivo, por lo que el equipo técnico decidió excluir al equipo No. 3 y continuar con la siguiente etapa del cronograma que es la publicación del informe de resultados finales de cada equipo de trabajo.

2. PROBLEMA JURÍDICO

A partir de la situación planteada, la Dirección Administrativa y el Equipo Técnico formulan dos preguntas:

- 2.1. ¿Es viable atender algún tipo de reclamación al equipo No. 3, frente a la exclusión presentada?. Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución No. 0941 de 2022, no lo contempla.
- 2.2. ¿En caso afirmativo al punto anterior, es necesario conceder un término adicional para reclamación a este equipo, por la exclusión?: Es importante tener en cuenta que no se encuentra estipulada esta situación en el citado acto administrativo.

Si bien estas preguntas serán resueltas, el problema jurídico de fondo es ¿qué se puede hacer jurídicamente si un equipo postulado no cumplió con los requisitos dentro de los plazos establecidos en el cronograma?

3. CONSIDERACIONES

Al parecer la preocupación que da origen a la consulta se deriva de que se pueda estar negando la posibilidad de que los miembros del equipo puedan controvertir la decisión de exclusión.

Inicialmente se debe precisar que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 2.2.10.11 del decreto 1083 de 2015, expidió la resolución 951 de 2022 "por la cual se adopta el procedimiento para la selección de los mejores equipos de trabajo del concejo de bogotá, D.C."

Una de las funciones del Equipo Técnico de Bienestar e Incentivos para la selección de los equipos de trabajo es establecer las fechas específicas para el cumplimiento del cronograma de realización de la convocatoria. (Artículo 6 num 2).

Los postulados tienen la obligación de presentar al Equipo Técnico de Bienestar e Incentivos y radicar ante la Dirección Administrativa el informe final escrito del proyecto con

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 9

los resultados del seguimiento y las conclusiones sobre la estrategia empleada en la fecha señalada en el cronograma de la convocatoria vigente.

Adicionalmente, el artículo 19 de la resolución citada ordena que los postulados dos días hábiles antes de la fecha de la sustentación que reúnan los requisitos exigidos deben radicar los documentos que contengan el proyecto ejecutado, en original y una copia.

La información suministrada en el memorando en el que se hace la consulta no dice expresamente si el equipo 3 fue admitido o no, pero al parecer lo fue, toda vez que le fue permitido hacer la sustentación y ahora en la evaluación desean revisar el caso ante el no cumplimiento de dos términos por parte del referido equipo.

Acerca de la facultad de excluir algún postulado, en el parágrafo 1° del artículo 13 de la Resolución 951 de 2022 se establece que procede dicha medida cuando:

- No contribuya con su proyecto a generar un resultado final concreto que conlleve valor agregado, mayor eficiencia con el mejoramiento específico de acciones, tareas, procesos, planes y objetivos institucionales,
- No solucione un problema existente en la temática estratégica definida por el Equipo Técnico de Bienestar e Incentivos.

Cuando el Equipo Técnico excluya algún postulado, a través de la Secretaría Técnica del mismo, debe informar a los integrantes del equipo de trabajo con la debida sustentación, la decisión tomada y concederá el tiempo para interponer los recursos de Ley a que haya lugar. Esta decisión se comunicará a todos los equipos participantes.

En este sentido, como el caso hace referencia a no cumplimiento de requisitos dentro de los plazos establecidos, no es aplicable este artículo.

En este sentido, la norma fundamental es la Constitución Política que consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual es aplicable a las actuaciones administrativas:

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

De este mismo artículo constitucional se deriva el derecho fundamental al debido proceso, el cual es recogido también en el artículo 3 del CPACA, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 9

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Para sustentar la relevancia del respeto al debido proceso, hay que recordar que el artículo 306 del CPACA hace un reenvío al Código General del Proceso:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

El Código General del Proceso de elementos acerca de cómo deben interpretarse las normas procesales cuando hay dudas:

"Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."

Este mismo Código señala expresamente que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento:

"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas."

Asimismo, uno de los principio de nuestro régimen jurídico, que es la seguridad jurídica que deben tener los administrados acerca de las actuaciones de la administración, como se explica en la <u>Sentencia T-502 de 2002</u>:

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA CÓDIGO: GJR-FO-001 VERSIÓN: 01 VIGENCIA: 13-Jun-2019 PÁGINA 5 DE 9

"3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas (...) principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sique que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso".

En el Auto 232/01 de la Sala Plena de la Corte Constitucional del 14 de junio del 2001 aclara el concepto de la preclusión de los términos procesales:

"Sabido es, que "la preclusión" es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, trascurrida la cual no pueden adelantarse."

La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá expidió la Resolución 951 de 2022 en la que establece las reglas para la selección de los mejores equipos de trabajo y el Equipo Técnico adoptó el cronograma de la convocatoria para la vigencia 2023, en la que se fijan las fechas en las que se debían cumplir cada una de las etapas, y en particular las actividades a cargo de los interesados en participar.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 9

El incumplimiento de los plazos fijados en el cronograma implica que el equipo respectivo no podrá continuar haciendo parte del procedimiento de selección, toda vez que el principio del debido proceso es la garantía mínima que deben tener todos los participantes.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en este momento ningún servidor público tiene un derecho adquirido con arreglo a las leyes civiles:

Constitución Política

ARTÍCULO 58. <Artículo modificado por el artículo 10. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Conforme lo ha explicado abundantemente la jurisprudencia, en estos casos solo se puede hablar de una mera expectativa, como se señala en la Sentencia C-314-04 del 1 de abril de 2004:

"...De conformidad con la jurisprudencia constitucional, los derechos adquiridos son aquellos que han ingresado definitivamente en el patrimonio de la persona. Así, el derecho se ha adquirido cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen en cabeza de quien reclama el derecho, es decir, cuando las premisas legales se configuran plenamente. De acuerdo con esta noción, las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas en que los supuestos fácticos para la adquisición del derecho no se han realizado, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas."

En este caso, no hay un derecho adquirido sino una mera expectativa porque no ha sido reconocido ni incorporado de modo definitivo al patrimonio del titular, como se explica en el Concepto 543641 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública:

"De la jurisprudencia transcrita se evidencia, que el derecho adquirido es el que ha sido reconocido de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y se incorpora de modo definitivo al patrimonio de su titular y queda cubierto de cualquier acto oficial que pretenda desconocerlo, pues la propia Constitución lo garantiza y protege."

Sobre este principio de publicidad el artículo 5 de la Resolución 951 de 2022 dispone que el Secretario Técnico contará con el apoyo de un funcionario del proceso de talento humano quien coadyuvará en el cumplimiento de algunas funciones como:

"(...) coordinar la socialización y publicación oportuna de las comunicaciones relacionadas con el Equipo Técnico de Bienestar e Incentivos, resguardar el archivo digital y físico de las comunicaciones relacionadas con la convocatoria, publicar en

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 7 DE 9

la carpeta de la red interna de Bienestar e incentivos, toda la documentación e informes relacionados con la convocatoria de equipos de trabajo, expresar su opinión frente a las problemáticas o dificultades que a su juicio, como apoyo de la Secretaría Técnica, puedan llegar a presentarse con ocasión a las decisiones del equipo técnico."

Es muy relevante tener presente que si el Equipo Técnico tiene conocimiento de la comisión de un yerro en su actuación tiene que corregir dicha irregularidad, en aplicación a lo establecido Ley 1437 de 2011:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

El hecho de haber permitido que el equipo que actuó de forma extemporánea, no en una sino en dos oportunidades, y que llegara hasta la sustentación es claramente una irregularidad que debe ser corregida antes de que se expida el acto administrativo definitivo.

Dicho lo anterior, se debe traer a colación que en todo caso toda persona tiene el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, como lo establece la Constitución política:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)"

La Ley 1952 de 2019 establece que le está prohibido a los servidores públicos omitir dar respuesta a las peticiones que le sean asignadas:

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

(...)8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas (...).

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo antes indicado, esta Dirección procede a dar respuesta en abstracto y conceptúa que:

4.1. ¿Es viable atender algún tipo de reclamación al equipo No. 3, frente a la exclusión presentada?. Lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución No. 0941 de 2022, no lo contempla.

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA CÓDIGO: GJR-FO-001 VERSIÓN: 01 CONCEJO DE PÓGINA 8 DE 9

En primer lugar no es conveniente hacer uso del concepto "exclusión" toda vez que la Resolución 951 de 2022 solo la habilita para dos casos taxativos.

Como no se trata en estricto sentido de una exclusión, la Resolución no señala que proceda como tal una reclamación. No obstante, si después de informados de la decisión, los miembros del equipo desean presentar una petición respetuosa al Equipo Técnico, este deberá atenderla para garantizar el derecho fundamental de petición.

4.2. ¿En caso afirmativo al punto anterior, es necesario conceder un término adicional para reclamación a este equipo, por la exclusión?: Es importante tener en cuenta que no se encuentra estipulada esta situación en el citado acto administrativo.

Como el procedimiento vigente no establece una oportunidad especial para presentar reclamaciones para estos casos, no es viable hacerlo porque se debe garantizar el principio de seguridad jurídica que es de obligatorio cumplimiento para la administración, es decir, no pueden cambiar las reglas del proceso una vez este ya ha iniciado. Las autoridades no pueden crear pasos o etapas en los procedimientos que están en ejecución, menos si no tienen competencia para ello.

No obstante, por el principio de publicidad, y en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 3 del artículo 5 y del numeral 8 del artículo 6 de la Resolución 951 de 2022, la decisión debe ser dada a conocer a quienes se postularon, y ellos podrán presentar una petición en caso de considerarlo necesario.

Si al analizar la petición el equipo técnico encuentra que se incurrió en alguna irregularidad deberán tomar las medidas necesarias para corregirla y sin que esto implique que se afecten derechos adquiridos de ninguno de los participantes.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ

Director Jurídico

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
CONCEJO DE	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
BOGOTÁ. D.C.		PÁGINA 9 DE 9

Proyectó: Jairo Riaga Acuña, abogado contratista de la Dirección Jurídica.